



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio mutuo acuerdo
Solicitantes:	Edilma López Soto y Helber Mauricio López Urian
Radicación:	2021-00811
Asunto:	Sentencia
Decisión:	Concede

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por EDILMA LÓPEZ SOTO y HELBER MAURICIO LÓPEZ URIAN, quienes elevaron solicitud para que se decrete el divorcio del matrimonio civil entre ellos contraído, celebrado el 20 de noviembre de 2019, en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El presente asunto está regulado por las disposiciones del artículo 388 del Código General del Proceso, en donde se establecen los requisitos para adelantar el trámite de divorcio.

Asimismo, los presupuestos procesales se encuentran plenamente satisfechos, ya que este juzgado es competente para conocer del trámite, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y la legitimación en la causa se encuentra plenamente acreditada con el registro civil de matrimonio, el cual prueba la unión entre los cónyuges.

Por su parte, el numeral 10 del artículo 577 del Código del Código General del Proceso, permite adelantar el divorcio de mutuo acuerdo por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, sentencia que se proferirá de manera escrita en atención a las circunstancias de la pandemia del COVID 19 que ha atrasado ostensiblemente la agenda del juzgado programándose audiencias por más de nueve meses, lo anterior en el marco de los principios de celeridad y eficacia en la prestación del servicio de justicia

Ahora bien, como consecuencia del decreto del divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según sea el caso, por ministerio de la ley se disuelve la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, si ésta no ha sido disuelta por acto anterior, pero subsisten los deberes y derechos de la pareja respecto de los hijos menores comunes, si los tienen, y las obligaciones alimentarias de los cónyuges entre sí, de conformidad con el artículo 160 del Código Civil.

El juez, en la sentencia que decreta el divorcio, también deberá disponer sobre los puntos descritos en el artículo 389 del Código General del Proceso, a saber: el cuidado de los hijos comunes, la cantidad con que cada cónyuge debe contribuir, según su capacidad económica, para los gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos en común, y la educación de estos, entre otros.

Atendiendo el caso concreto, se acredita la celebración del matrimonio civil celebrado por las partes el 20 de noviembre de 2019 en la notaría 53 de Bogotá con el registro civil de matrimonio aportado, indicativo serial 07266696; así mismo, el escrito contentivo del acuerdo obrante en el expediente se encuentra ajustado a derecho, pues se verifica que las partes han convenido divorciarse de mutuo acuerdo invocando la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, y también sobre los siguientes aspectos:



- Los cónyuges manifiestan que durante la unión no procrearon hijos, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.
- Cada uno de los cónyuges cuenta con los medios necesarios para solventar su propia subsistencia y, por lo tanto, no se deberán alimentos entre ellos.

Por este motivo se aprobará el mencionado acuerdo en la parte resolutive de la presente providencia, el cual formará parte integral de la misma.

Sentados los precedentes anteriores, y acogiendo la voluntad expresada por las partes en el asunto de la referencia, sin más consideraciones, se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído entre EDILMA LÓPEZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.758.425, y HELBER MAURICIO LÓPEZ URIÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.554.227; unión celebrada el 20 de noviembre de 2019 en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá y registrada bajo el indicativo serial número **07266696**.

SEGUNDO. Por ministerio de la ley queda disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre EDILMA LÓPEZ SOTO y HELBER MAURICIO LÓPEZ URIAN.

TERCERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que han llegado los ex cónyuges, el cual se constituye en ley para ellos, y que no se transcribe por economía procesal, pero hace parte integral de esta sentencia; cualquier copia que se expida de la presente lo deberá contener, so pena de considerarse incompleta.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento de los ex cónyuges. Para el efecto, por secretaría OFICIAR a las registradurías o notarías correspondientes para que procedan de conformidad.

QUINTO. SIN condena en costas, por haber prosperado el divorcio de mutuo acuerdo.

SEXTO. DECLARAR terminado el presente proceso y ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RAD. N° 2021-00811

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 2 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 83**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA